



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1465

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que, de acuerdo al seguimiento de oficio que realizó la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 12449 del 07 de diciembre de 2005, mediante el cual evaluó el informe de la caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, Consecutivo 0910-2005-ASB-131 al establecimiento comercial CURTIEMBRES OSMA (antes CURTIEMBRES ALCARAVÁN) identificado con Nit. 51.952.505-8 ubicado en la carrera 18 D No. 58 A 46 /50 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, así mismo, el concepto técnico No.12449 del 07 de diciembre de 2005, refiere:

El día 15 de noviembre de 2005, se realizó visita técnica de inspección al predio identificado con la nomenclatura carrera 18 D No. 58 A 46 /50 Sur, donde funciona un establecimiento de comercio de curtiembres, verificando que el establecimiento de comercio posee sistemas de pretratamiento para las aguas residuales industriales de las actividades que generan vertimientos.

Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza el establecimiento de comercio genera vertimientos industriales a partir de los procesos de curtición de pieles, los cuales son descargados a la red de alcantarillado de la ciudad. Previo a los vertimientos las aguas residuales industriales pasan por un sistema de pretratamiento consistente en la retención de sólidos de mayor tamaño y una trampa de grasas, tiene separación de redes, caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos, se abastece del agua proveniente de la red del acueducto municipal.

En el ambiente se percibe el olor característico de esta tipo de actividad industrial, el proceso que desarrolla la industria, no se percibe ruido.

La caracterización realizada el 21 de enero de 2005, por muestreo compuesto (BACHÉ) en la caja de inspección externa, y su comparación con la norma es:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 1465

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

PARAMETROS	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA	ESTADO
pH (unidades)	7.68	5-9	CUMPLE
Temperatura (°C) promedio	15.72	<30	CUMPLE
DQO mg/l	840	2000	CUMPLE
DQOS mg/l	150	1000	CUMPLE
Sólidos sedimentables mg/l	230	2.0	INCUMPLE
Sólidos suspendidos totales mg/l	1140	800	INCUMPLE
Grasa y aceites mg/l	22	100	CUMPLE
Sulfuros mg/l	0.49	20 (°)	CUMPLE
Cromo total mg/l	212.9	1.0	INCUMPLE
Cromo hexavalente mg/l	0.01	0.5	CUMPLE
Caudal (l/seg)	0.218	-	-

Al realizar el cálculo del grado de contaminación hídrica (VCH) con base en los resultados, se obtiene que presenta un grado de significancia ALTO.

En cuanto a los tratamientos existentes, el establecimiento de comercio cuenta con los siguientes sistemas de tratamiento: separación de redes (en buen estado), caja de inspección externa (en buen estado) rejillas (en buen estado) desarenador (en buen estado) y trampa de grasas y aceites (en buen estado).

El establecimiento de comercio CURTIEMBRES OSMA no cumple con la normatividad ambiental en materia de vertimientos, a la fecha no ha tramitado ni obtenido el permiso de vertimientos industriales.

El establecimiento de comercio CURTIEMBRES OSMA debe atender las recomendaciones de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, realizando el mantenimiento de los sistemas de pretratamiento o implementando procesos de producción limpia, con el fin de ajustar a la norma los parámetros que exceden lo establecido.

Desde el punto de vista técnico, la propietaria del establecimiento de comercio CURTIEMBRES OSMA deberá:

- Diligenciar el formulario único de vertimientos y presentar la totalidad de la información requerida, la cual es indispensable para emitir el concepto técnico.
- Cancelar el valor correspondiente al trámite del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003.
- Presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la caracterización reciente de los vertimientos, el programa de tratamiento de los mismos, conjuntamente con las correspondientes fichas de los equipos utilizados y la eficiencia de los mismos en la remoción de las cargas contaminantes, las operaciones que desarrolla el establecimiento de comercio para cumplir con los parámetros establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.
- Presentar un balance detallado de aguas y estudio de ahorro y uso eficiente de agua, de acuerdo con la producción de pieles curtidas por la empresa.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1465

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

- *Presentar una caracterización del índice de humedad, pH, cromo y cuantificación en kilogramos o en m³ de los lodos provenientes del proceso productivo y su almacenamiento.*
- *Indicar el sistema de tratamiento y disposición de los lodos generados, además de los otros residuos sólidos generados en el proceso productivo.*
- *Se sugiere a la empresa utilizar productos químicos biodegradables.*
- *La caracterización del agua residual industrial deberá tomarse en la caja de inspección externa (previamente construida) antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha toma deberá realizarse mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial por un periodo mínimo de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de 10 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH y para la toma de muestra una cada media hora durante ocho (8) horas. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento y por un laboratorio debidamente calificado.*
- *La caracterización del agua residual industrial deberá contener el aforo del caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura Caudal, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total, Cromo VI.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Las medidas preventivas, en el procedimiento administrativo son mecanismos de tutela cautelar, que pueden ser impuestas en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 186 del Decreto No. 1594 de 1984, las medidas preventivas se levantarán una vez que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, haya emitido concepto técnico, en el cual determine el cumplimiento total por parte del establecimiento de comercio a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos

El concepto técnico No. 12449 del 07 de diciembre de 2005, analizó el informe de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, el cual indica el incumplimiento de las concentraciones máximas permisibles, respecto de los parámetros cromo total, sólidos sedimentables y sólidos suspendidos totales, e incluyendo la carencia del permiso de vertimientos que es otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. Estos son los argumentos por los cuales, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, impondrá la medida preventiva y exigirá el cumplimiento de la normatividad ambiental para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de de la CURTIEMBRES OSMA.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1465

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

Por otra parte, se requerirá a la propietaria del establecimiento de comercio CURTIEMBRES OSMA, para que presente oportunamente la información señalada en el concepto técnico No. 12449 del 07 de diciembre de 2005, respecto del manejo y disposición de los residuos líquidos.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*"

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*"

Que, los artículos 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que "*Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno.*"

Que, el artículo 1º. de la Resolución No.1074 de 1997 dispone que "*quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos.*"

PARÁGRAFO 1º. "*El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución.*"

PARÁGRAFO 2º. "*El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos*"

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1465

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que " *todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados*".

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. " *por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) " *es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia*".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de " *expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente*".

En consecuencia,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES OSMA identificado con Nit. 51.952.505-8 ubicado en la carrera 18 D No. 58 A 46 / 50 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y/o a la señora Esperanza Osma Medina como propietaria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.952.505, la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales sin registro y sin permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente y por sobrepasar los parámetros sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y cromo total.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La medida preventiva se mantendrá hasta que dicha actividad se ajuste a las normas ambientales que rigen la materia, y se profiera un pronunciamiento

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

6

RESOLUCIÓN N.º 1465

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

sobre ellas por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al establecimiento de comercio CURTIEMBRES OSMA identificado con Nit. 51.952.505-8 ubicado en la carrera 18 D No.58 A 46 /50 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y/o a la señora Esperanza Osma Medina como propietaria, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

1. *Diligenciar el formulario único de vertimientos y presentar la totalidad de la información requerida, la cual es indispensable para emitir el concepto técnico.*
2. *Cancelar el valor correspondiente al trámite del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003.*
3. *Presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la caracterización reciente de los vertimientos, el programa de tratamiento de los mismos, conjuntamente con las correspondientes fichas de los equipos utilizados y la eficiencia de los mismos en la remoción de las cargas contaminantes, las operaciones que desarrolla el establecimiento de comercio para cumplir con los parámetros establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1974 de 1997 y No. 1596 de 2001.*
4. *Presentar un balance detallado de aguas y estudio de ahorro y uso eficiente de agua, de acuerdo con la producción de pieles curtidas por la empresa.*
5. *Presentar una caracterización del índice de humedad, pH, cromo y cuantificación en kilogramos o en m³ de los lodos provenientes del proceso productivo y su almacenamiento.*
6. *Indicar el sistema de tratamiento y disposición de los lodos generados, además de los otros residuos sólidos generados en el proceso productivo.*
7. *Se sugiere a la empresa utilizar productos químicos biodegradables.*
8. *La caracterización del agua residual industrial deberá tomarse en la caja de inspección externa (previamente construida) antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha toma deberá realizarse mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial por un periodo mínimo de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de 10 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH y para la toma de muestra una cada media hora durante ocho (8) horas. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento y por un laboratorio debidamente calificado.*
9. *La caracterización del agua residual industrial deberá contener el aforo del caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura Caudal, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total, Cromo VI.*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1465

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efecto de seguimiento ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta ciudad para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente Resolución al establecimiento de comercio CURTIEMBRES OSMA identificado con Nit. 51.952.505-8 y/o a la señora Esperanza Osma Medina, propietaria, en la carrera 18 D No.58 A 46 /50 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los **08 JUN 2007**

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director legal Ambiental

Proyectó: *MIRIAM E. HERRERA*
Revisó: Isabel Cristina Serrato Troncoso
EXPEDIENTE: DM-06-99-10
C.T. No. 12449 /07-12-05 (Vertimientos)